HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

VISTO:

Que una gran cantidad de contribuyentes mantienen deuda por contribución de mejoras por obras de pavimentación y de construcción de redes de gas, y;

CONSIDERANDO

Que el Departamento Ejecutivo por medio del Decreto N° 729/03 dispuso un régimen de reducción de intereses por mora, exclusivamente para la cancelación de deudas por Contribución de Mejoras y conforme a lo establecido por la Ordenanza 7512/03.

Que la Ordenanza 7512/03 otorgó al contribuyente, la posibilidad de cancelar la totalidad de su deuda y accesorios en **un único pago** aplicando el beneficio de una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de los intereses resarcitorios generados por el atraso en el pago de la misma.

Que ha despertado gran interés en los vecinos acceder a los beneficios de la mencionada Ordenanza. En prueba de ello el Departamento Ejecutivo ha prorrogado en dos oportunidades, a través de los Decretos N° 1634 y 1900 la aplicación de este régimen de reducción de intereses por mora dispuesto por el Decreto N° 729/03, venciendo la última prórroga el 31 de Agosto de 2004.

Que si bien los contribuyentes se han acercado a las oficinas municipales con la voluntad de acceder al beneficio propuesto, en muchos casos manifestaron su dificultad de cancelar la totalidad de la deuda en un solo pago.

Que si bien es cierto que las mejoras por obras de pavimentación y de construcción de redes de gas deben ser soportadas, aunque parcialmente, por quienes se benefician directamente con la misma, es decir los propietarios fronteros, la realidad socioeconómica actual de muchos vecinos de nuestra ciudad merece una consideración especial para que puedan regularizar su situación fiscal ante el Municipio.

Que es facultad del Estado Municipal otorgar quitas y/o planes de pago especiales para que aquellos contribuyentes que manifiestan imposibilidad de pagar conforme a los planes establecidos por la normativa vigente, puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.

Por antes expuesto, las concejalas y concejales abajo firmante solicitan al Honorable Cuerpo la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°: Establécese un régimen especial de regularización de deudas por los valores emitidos en concepto de Contribución de Mejoras por obras de pavimentación y de construcción de redes de gas, para las personas físicas y entidades sin fines de lucro, propietarias de inmuebles empadronados en jurisdicción del Municipio de Rosario.

Artículo 2: Quedan alcanzadas por el presente régimen exceptivo que se establece, las deudas por el gravamen indicado en el artículo 1° de la presente, cuyos vencimientos hubieran operado al 31-07-2004, aún cuando se hubiere intimado su pago. Asimismo quedan comprendidas deudas que resulten de la caducidad de planes de pago oportunamente suscriptos.

Artículo 3: El régimen que se establece contemplará durante su vigencia, los beneficio exceptivos que se definen seguidamente:

- a) Planes de pago en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo valor mínimo se fija en \$ 20 (pesos veinte) y sin intereses de financiación.
- b) La deuda a regularizar se determinará con una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses resarcitorios devengados a partir del 01/01/1992 y hasta la fecha de acogimiento al régimen.

Será condición indispensable para la formalización del plan de pagos, el ingreso de la primera cuota del convenio suscripto

La cantidad de cuotas del plan surgirá de dividir el monto total de la deuda, determinada de acuerdo al inciso b) del presente artículo, por el valor mínimo de la cuota (\$ 20).

Artículo 4°: La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas o la mora por más de noventa (90) días en el pago de una cuota producirá automáticamente la caducidad del respectivo convenio con la pérdida de los beneficios del presente régimen con relación a la parte de la deuda que resulta impaga.

Artículo 5°: El acogimiento expreso o tácito a los beneficios de la presente Ordenanza significan pleno reconocimiento de la deuda que se regularice, constituyendo desistimiento de cualquier recurso interpuesto o no, sobre su procedencia o alcance. En ningún caso esta Ordenanza dará derecho a repetición de las deudas que se hubiesen abonado a la fecha de su puesta en vigencia.

Artículo 6°: Durante la vigencia de este régimen no se iniciarán acciones judiciales, salvo las acciones precautorias en resquardo del interés municipal.

Artículo 7°: El acogimiento a la presente Ordenanza interrumpe la prescripción y no enerva las facultades de verificación y/o determinación de ajustes del organismo fiscal sobre obligaciones total o parcialmente incumplidas.

Artículo 8°: Durante la vigencia del presente régimen todo trámite de acogimiento estará exento de las correspondientes tasas de actuación administrativa.

Artículo 9°: La vigencia del presente régimen se extenderá desde la fecha de su reglamentación hasta el último día hábil del mes subsiguiente a la misma.

Artículo 10°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza y estará facultado para prorrogar su vigencia por hasta los dos (2) meses calendarios siguientes al vencimiento original en las mismas condiciones que operen a esa fecha.

Artículo 11°: Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.